

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 011**

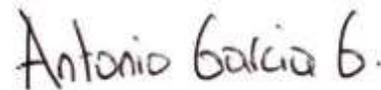
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 09 DE ABRIL DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	OG2-10071	KETTY QUASTH	VCT - 114	04-03-2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Cartagena, 05-04-2024 11:39 AM

SEÑOR (A) (ES): KETTY QUASTH  
EMAIL: KETTYQUASTH@GMAIL.COM  
PAÍS: COLOMBIA  
DEPARTAMENTO: BOLÍVAR  
MUNICIPIO: CARTAGENA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN No. VCT -114 DEL 04 DE MARZO DE 2024.**

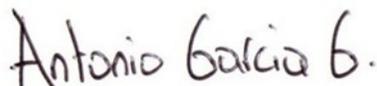
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-10071**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT -114 DEL 04 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10071"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT -114 DEL 04 DE MARZO DE 2024** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Gina Paola Mariano Leones

**Revisó:** Antonio Garcia Gonzalez

**Fecha de elaboración:** 05-04-2024 11:23 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Exp **OG2-10071**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0114**

**( 04 DE MARZO DE 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.OG2-10071"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día **7 de noviembre de 2018**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES** y **KETTY QUASTH SANCHEZ**, suscribieron el Contrato de Concesión N° **OG2-10071** para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 196,4860 Ha, ubicado en jurisdicción del municipio de **PALMAR DE VARELA** en el departamento del **ATLÁNTICO**, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) efectuado el 7 de noviembre de 2018.

Mediante radicado No. **20231002213572** de **enero 03 de 2023**, el señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.296, presentaron solicitud de cesión, correspondiente al 100% del total de los derechos y obligaciones del título Minero No. **OG2-10071**, a favor de la sociedad **RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S.** con NIT.830.066.951-4.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación elaboró el concepto de capacidad económica de fecha 09 de mayo de 2023

Mediante el **AUTO GEMTM No. 178 del 23 de agosto de 2023**<sup>1</sup>, en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera Zona Centro, concluyó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.296, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OG2-10071, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:*

*a) Autorización emitida por la Asamblea General de la sociedad cesionaria **RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S.** con Nit. 830.066.951-4, en la cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-10071.*

<sup>1</sup> Notificado por estado jurídico No. 0107 del 25 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10071"**

- b) *Tarjeta profesional de contador que certifica los estados financieros.*
- c) *Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos.*
- d) *Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente.*

*Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.*

*(...)"*

**I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión **No. OG2-10071**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite por resolver, a saber:

**1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL 100 % DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20231002213572 DEL DÍA 03 DE ENERO DE 2023, POR EL SEÑOR MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.434.462 Y LA SEÑORA KETTY QUASTH SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.788.296, EN CALIDAD DE TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-10071 A FAVOR DE LA SOCIEDAD RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. CON NIT.830.066.951-4**

En primera instancia tenemos, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante el **AUTO GEMTM No. 178 DEL 23 de agosto de 2023**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.296, con el fin de que allegaran Autorización emitida por la Asamblea General de la sociedad cesionaria **RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S**, con Nit. 830.066.951-4, en la cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. OG2-10071**, Tarjeta profesional de contador que certifica los estados financieros, Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documento, y una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente: so pena de entender desistidas la solicitud de solicitud de cesión del 100 % de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20231002213572 del día 03 de enero de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, evidenciándose que el **AUTO GEMTM No. 178 del 23 de agosto de 2023**, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 107 del 25 de agosto de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem empezó a transcurrir a partir del día 26 de agosto de 2023, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento. **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (...)" (Negritas fuera de texto)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10071"**

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001<sup>3</sup>, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

*"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)*

**Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.**

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"*

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el AUTO GEMTM No. 178 del 23 de agosto de 2023, el señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.296, no dieron cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

**"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".** (Negrillas fuera de texto)

Bajo tal contexto, se procede a decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20231002213572 del día 03 de enero de 2023 por el señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.296, dado que dentro del término previsto no acreditaron lo solicitado mediante el requerimiento efectuado en el AUTO GEMTM No. 178 del 23 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> "Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10071"**

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que, si lo desean, pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20231002213572 del día 03 de enero de 2023, por el señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.296, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.462 y a la señora **KETTY QUASTH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.788.296, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana Cecilia Forero Canon / GEMTM-VCT.   
Revisó: Olga Carballo-Abogado GEMTM VCT PARB   
Revisó: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT   
Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM 